

Exp.: 05-OPEN-00009.4/2025

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN POR LA QUE SE INADMITE LAS CONSULTAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE AUDITORÍAS DE CUENTAS ANUALES DE ENTIDADES Y PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2024, se presenta por el interesado en la O.A.M.R. del Ministerio de Industria y Turismo, escrito relativo a consultas sobre auditorías de cuentas anuales de entidades y publicidad de la información.

Segundo: Con fecha 15 de enero de 2025 se procede a comunicar al interesado el inicio de su tramitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que:

«Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.»

Segundo. Conforme al artículo 18.1.c) de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, procederá la inadmisión de las solicitudes relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En el caso que nos ocupa, se ha determinado que la información solicitada no se encuentra disponible en los términos requeridos y que su puesta a disposición requeriría de una acción previa de reelaboración, lo cual excede las obligaciones del derecho de acceso a la información pública.

La Dirección General de Formación es competente para la resolución del expediente, de conformidad con lo previsto en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

Tras el análisis de la solicitud, se ha constatado que la información requerida no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para ser considerada como información pública puesto que la citada ley limita el objeto a los contenidos o documentos en poder de los sujetos obligados por la ley, elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Por los motivos expuestos, en virtud del artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se **inadmite** la solicitud de acceso a la información pública formulada por la Dirección General de Formación.

Contra esta resolución cabe interponer:

- 1.- Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
- 2.- Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid a fecha de la firma

Firmado digitalmente por: MARÍA MERCEDES MARÍN GARCÍA - ***6216**
Fecha: 2025.01.21 10:57

Directora General de Formación